

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

12510

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se aprueba la convocatoria, mediante el procedimiento anticipado de gasto, de las ayudas de minimis, para el fomento de la cría del ganado vacuno lechero, inscrita en los libros genealógicos, en las explotaciones de las Islas Baleares, para el año 2019

El subsector lácteo vacuno de Baleares es, en términos económicos, sociales y medioambientales, uno de los más importantes del sector agrario, tanto por el efecto inductor sobre subsectores agrarios (cereales, forrajes, etc.) y agroindustriales (mataderos, industrias de transformación láctea, etc.), como por el efecto conservador del tejido social en el mundo rural de nuestras islas, sin olvidar la gran importancia de cara al mantenimiento del medio natural y del paisaje.

La cría en pureza de razas bovinas lecheras debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, dado que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los ganados con animales de alta calidad. Los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor y contribuyen de esta forma, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de la comercialización y, por otra, a estimular la cría de animales selectos, con lo que se consigue mejorar el proceso de selección.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación es consciente de la importancia del fomento del ganado bovino lechero en las Islas Baleares y, por lo tanto, considera necesario establecer una serie de ayudas para las explotaciones de las Islas Baleares que fomenten la cría del ganado bovino lechero.

El Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, establece las condiciones que deben cumplir las ayudas a los efectos de considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Con fecha 17 de marzo de 2005 se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* n.º 43 la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2, letra j) de dicha Orden señala que serán objeto de ayudas las actividades relacionadas con la sanidad y la producción ganadera.

Teniendo en cuenta lo que se establece en el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, que en su artículo 2a) menciona que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Mediante el Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la Presidenta de las Islas Baleares, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Y concretamente en el Anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, así como en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares, (FOGAIBA) y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente



**RESOLUCIÓN****Primero****Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación**

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas, mediante el procedimiento anticipado de gasto, para el año 2019, destinadas a las explotaciones de las Islas Baleares que fomenten la cría de ganado bovino lechero inscrito en los libros genealógicos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, publicada en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* nº 43, de 17 de marzo de 2005.
2. El objeto de esta línea de ayudas es atender las actividades previstas en el apartado cuarto de la presente convocatoria que se lleven a cabo en las explotaciones de ganado vacuno lechero de las Islas Baleares.
3. Estas ayudas se concederán de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.
4. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo**Importe máximo de la convocatoria y financiación**

1. Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de ciento veinticinco mil euros (125.000,00 €), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) del año 2019.
2. Los créditos que se destinan a la misma podrán incrementarse con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares.
3. En cualquier caso, esta convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de las obligaciones generadas en los presupuestos del FOGAIBA del año 2019.

Tercero**Beneficiarios**

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución los titulares de las explotaciones ganaderas de las Islas Baleares que, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno lechero inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), dedicada a la cría de la raza frisona. Su clasificación debe ser de producción y reproducción.
 - b) Tener registradas las hembras nacidas en el registro principal del Libro genealógico de la raza frisona o haber solicitado el registro antes del plazo de solicitudes. Estas hembras deben haber sido concebidas mediante inseminación artificial y los padres de dichas hembras nacidas en la explotación deben estar libres de genes recesivos.
 - c) Disponer y aplicar en su explotación de un programa higiénico-sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de que la explotación se encuentre en el ámbito territorial de una Agrupación de Defensa Sanitaria reconocida oficialmente y no pertenezca a la misma, deberá aplicarse al menos el programa sanitario de la agrupación.
 - d) Que la explotación disponga y mantenga la cuota lechera asignada.
2. La comprobación de los requisitos anteriores se realizará de oficio, excepto manifestación contraria del peticionario, dado que con la presentación de la solicitud de ayuda se entiende otorgada tal autorización. No obstante, el beneficiario deberá aportar la documentación prevista en el punto 2.f) del apartado sexto, y en caso de no pertenecer a una ADS, se deberá aportar el certificado del veterinario responsable de la explotación que acredite que la explotación dispone y aplica un programa higiénico-sanitario.
3. Cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, ya que tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficiente poder para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y en los artículos 57 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.



4. Además de los requisitos establecidos en el punto 1 anterior, deberán cumplir los requisitos previstos en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 deberán mantenerse durante un plazo no inferior a un año, a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas, las entidades o las asociaciones sobre las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no incurrir en dichas prohibiciones se efectuará de la forma prevista en el apartado 6 del citado artículo 10.

7. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1e) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006. No obstante, la persona interesada podrá autorizar al FOGAIBA y/o la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la comprobación de oficio del cumplimiento del requisito citado, en cuyo caso no será necesaria la presentación de los certificados correspondientes.

En todo caso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 f) del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la acreditación prevista en el párrafo anterior se podrá sustituir por una declaración responsable de la persona solicitante.

8. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución, las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. La actuación subvencionable será la inscripción, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, en el correspondiente Libro genealógico de terneras de raza frisona, de las terneras nacidas en la explotación del solicitante de la ayuda entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que disponga del certificado oficial de la asociación reconocida por llevar el Libro genealógico que acredite que ha sido concebida mediante inseminación artificial.
- b) Que disponga del certificado oficial de la asociación reconocida por llevar el Libro genealógico que acredite que el padre está libre de genes recesivos.
- c) Que no haya sido sacrificada, ni esté previsto su sacrificio, y que, por lo tanto, esté dada de alta en el Registro de Identificación Individual de Animales y Movimientos (RIIA) y no se haya enviado a cebadero.
- d) Que no haya salido de las Islas Baleares.

Todos los requisitos previstos en este punto 1 deberán cumplirse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2. La comprobación de los requisitos previstos en los puntos 1c) y 1d) anteriores se realizará de oficio por parte del FOGAIBA, excepto manifestación contraria del peticionario, dado que con la presentación de la solicitud de ayuda se entiende otorgada tal autorización.

Quinto

Cuantía de las ayudas

1. La cuantía de la ayuda será de 150,00 € por hembra, con un límite máximo de 3.000,00 € por beneficiario.

2. Asimismo, y de conformidad con lo que se establece en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, la cuantía total de ayudas de *minimis* no podrá exceder de 20.000,00 € por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales.

Sexto

Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares hasta el 31 de enero de 2020.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo 1 que figura en la página web del FOGAIBA, y dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (A04013550) y presentarse en el Registro del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los registros que se prevén en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que en el citado anexo se indican, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones que en el mismo se contienen.

Estas solicitudes deben acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF del solicitante, en caso de personas jurídicas.
- b) En su caso, documentación acreditativa de la representación con la que se firma la solicitud.
- c) En caso de no pertenecer a una ADS, certificado del veterinario responsable de la explotación que acredite que la explotación dispone y aplica un programa higiénico-sanitario. En el caso de que la explotación se encuentre en el ámbito territorial de una Agrupación de Defensa Sanitaria reconocida oficialmente y no pertenezca a la misma, deberá aplicarse, al menos, el programa sanitario de la agrupación.
- d) Identificación de los animales para los que se solicita la ayuda, de acuerdo con el modelo del anexo 2, que figura en la página web del FOGAIBA.
- e) Certificado oficial de la asociación reconocida para llevar el Libro genealógico que acredite que las terneras, para las cuales se soliciten ayudas, han de estar concedidas mediante inseminación artificial y que el padre esté libre de genes recesivos.
- f) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, debe aportarse:

- Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que hayan suscrito todos los miembros.
- Fotocopia del NIF de la agrupación, en caso de disponer del mismo. En caso de que alguno de los asociados sea una persona jurídica, debe aportarse además, fotocopia del NIF y del documento acreditativo de su representación.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que haya constancia expresa de los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos, así como el número del DNI y de la cuenta bancaria (24 dígitos IBAN) de cada uno de ellos.
- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con suficiente poder para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que haya constancia del compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. En caso de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA y/o en la la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación ya se haya presentado alguno de estos documentos, no será necesario aportarlo nuevamente, será suficiente mencionando el expediente en el que consta o, en su caso, que la información figure en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha en la que se presenta la solicitud.

4. La comprobación del DNI de la persona beneficiaria, de su representante o de los miembros de la agrupación en caso de entidades sin personalidad jurídica, se realizará de oficio por parte del FOGAIBA. En caso de que el interesado no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para la obtención del DNI, de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, así como los certificados del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), del Registro de Identificación Individual de Animales y Movimientos (RIIA) y los certificados de las asociaciones reconocidas por llevar el Libro genealógico, deberá aportar los certificados o la documentación correspondiente.



5. Además, antes de la concesión de la ayuda, el FOGAIBA deberá obtener del beneficiario una declaración relativa al resto de ayudas de *minimis* recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes y deberá comprobar que la nueva ayuda no excede los límites aplicables.

6. Si la solicitud de ayuda o cualquiera de los documentos que sea necesario no reúne los requisitos señalados se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, repare la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición con la resolución previa que debe ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en la presente convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, citada y en el resto de normativa de aplicación.

8. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas no será necesario presentar la documentación o los datos que se puedan obtener por medios telemáticos.

Séptimo

Selección de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios se realizará mediante el procedimiento individual de selección de beneficiarios y, en dicho caso, las solicitudes podrán resolverse individualmente, a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya finalizado el plazo para presentar solicitudes de subvención, siempre que se haya presentado toda la documentación requerida, de acuerdo con la presente convocatoria.

2. En caso de agotarse los créditos destinados a la convocatoria antes de que acabe el plazo de presentación de solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución del Presidente del FOGAIBA, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Octavo

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que debe dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe del Servicio de Ayudas OCM, de Estado y de Pesca, sobre la base del informe previo de la unidad gestora correspondiente de dicho Servicio, en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Transcurrido este plazo sin notificarse resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar expresamente el carácter de *minimis* de la ayuda.

4. Contra la resolución mencionada podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno

Pago de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, cuando se haya dictado la resolución de concesión, con la autorización previa del Director Gerente del FOGAIBA, dado que la justificación ha sido realizada y acreditada con carácter previo a la concesión de la ayuda.



**Décimo****Obligaciones de los beneficiarios**

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero.
2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas será el que se prevé en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprenderá desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Undécimo**Incompatibilidades**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con las ayudas que, para las mismas actuaciones concretas, pueda percibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.

Duodécimo**Régimen jurídico aplicable**

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria será el que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones en el ámbito de las Islas Baleares; así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y otra normativa de aplicación.

Decimotercero**Controles**

Por parte del FOGAIBA se realizarán los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión y el pago de la ayuda.

Decimocuarto**Publicación**

La presente Resolución se comunicará a la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 12 de diciembre de 2019

La Presidenta del FOGAIBA

María Asunción Jacoba Pia de la Concha García-Mauriño

